

DE LA PROUNCIA DE OUIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LONES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs; por tres, 22; por seis, 49.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden declarando bienes eclesiásticos los respectivos á los seminarios conciliares.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Dirección general de propiedades y derechos del Estado. - El Exemo. Se. Ministro de Hacienda comunica a esta Dirección general, con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) Uel espediente formado con motivo de la Real orden comunicada en 9 del actual á este. Migisterio por el de Gracia y Justicia. relativa à la calificacion de los bienes y rentas de los seminarios con-· ciliares para los efectos de las leyes desamornzadoras, restablecidas a virtud del Reaf decreto de 2 de Octubre último. En su consecuencia, y teniendo presente S. M. que si bien por Real orden de 18 de Enero de 1856 fueron, considerados dichos bienes como de Instruccion pública, la va citada de 9 del corriente que se halla espedida de conformidad con el dictainen del Consejo de Es tado en pleno, los califica de eclesiás. ticos, se ha servido resolver quede revocada la espresada Real órden de 18 de Enero de 1855, declarando que los bienes respectivos á los Seminarios concilrares son puramente and labil of the control of the series series to be the control of the lability of the labilit

eclesiásticos, atendido su origen y aplicacion, y que por lo tanto no se hallan en estado de venta mientras subsista la suspension decretada en 25 de Setiembre del referido no de 1856. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que, circulándolo esa Direccion general á los Gobernadores de provincia, ten ga el debido cumplimiento lo mandado por S. M.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos á su puntual observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de t nero de 1859. - El Director, Luis de Estrada.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y mas efectos que correspondan. Oviedo 8 de Euero de 1859. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 17.

resultanti montinuoli sen

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletin oficial, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan à continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan a deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 10 de enero de 1859. - Toribio Rubio Campo. dank respinde y gordania

iest antes eun explimitionalie ; agolige Don Francisco Fernandez, de la parroquia de Laspra, concejo de Castrillon.

Don Antonio Menendez, de Molleda, concejo de Avilés, para Cuba.

Don Antonio Gonzalez Carvajal, vecino de Somado, en Pravia, para idem.

Don Dionisio Fernandez, vecino de Arango, en id., para id.

Don Segundo Arango, de Villagonzar, en id., para id.

Don Joaqu'n Fernandez Pericon, de Navia, para id.

Don Juan del Collado Gutierrez, soltero, de Hontoria, en Llanes, para idem. I samunda andus se vuo lisa

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PEBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO-

La Direccion general de contribuciones me dirige con fecha 27 de diciembre último la circular signiente:

«Esta Direccion general recuerda à V. S. la regla 15 de la circular de 28 de Octubre último, para que adoptando las disposiciones conducentes à que los repartos municipales de la contribucion territorial de 1859, csten aprobados en 15 de Enero próximo, pueda hacerse fácilmente en principios de Febrero la cobranza del primer trimestre; y con el fin de apreciar el celo de esa Administracion en el camplimiento de este servicio. le encarga que desde 1.º de Enero dé cuenta semanal del número de repartos, presentados, los examinados y aprobados, los pendientes de examen, los que se hu-Liesen presentado con reclamación de agravio por esceso de sus cupos y de lo que se haya dispuesto para obtener los que falten. Al mismo tiempo advierte à V. S. la Direccion que à los Ayuntamientos morosos en presentar sus repartimientos, debe. despues de sus oportunas escitaciones, imponérseles por el señor Goberoador la multa correspondiente con arreglo al articulo 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1815, y en caso necesario darse comision à empleados activos ó cesantes para que los formen à costa de las corporaciones omisas, como se dispone en la orden de 1.º de Agosto de 1850, debiendo omitirse las medidas coactivas de otra clase, porque aumentan el gravamen de los pueblos sin que faciliten el servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando à conocimiento de los Ayuntamientos, se persuadan estes, no solo del deber, sino hasta de la necesidad en que se encuentran de activar el servicio de los repartimientos de la contribucion territorial del corriente ano, dándoles la preferencia que su importancia reclama, á fin de evitar à esta Administracion el disgusto de tener que poner en Boletin oficial de la provincia. pering de gebo diasperatos, desas elle hubiera recorrido el preciu, quesqueda ell. Elles viol en

ejecucion las medules que se previenen por la preinserta circular, las cuales serán tanto mas indispensables, cuanto que no puede admitirse demora alguna en dicho servicio.

Con este motivo debo advertir tambien á los mismos Ayuntamientos, que es requisito indispensable para que puedan aprobarse los repartimientos, el que se acompañen á elles los recibos de talon que están prevenidos, estampando en estos la cuota que corresponde à cada contribuyente, lo mismo en el talon que debe quedar en poder del recaudador, que en los recibos de los cuatro trimestres que han de entregarse à los mismos contribuyentes; pues de no verificarlo así, habrá que devolverlos para que se llene esta formalidad; siendo de cuenta de las corporaciones municipales el anticipar el importe de los trimestres que vayan venciendo durante todo este tremport and something the contract of

Oviedo 8 de Enero de 1857. -P. O .- Pedro R. Ubago.

El martes próximo 18 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en el registro central de esta Administracion la venta en licitacion pública de los efectos que à continuacion se espresan:

350 varastejido de lino llano y blapco, de 19 à 24 h los, en 10 piezas. 1,650 id de la misma clase y co-

lor, de 15 à 48 hilos, en 50 piezas. 50 docenas de pecheras, tejido de hilo llano y labrado al telar, de 19 á 24 hilos.

6 id. id. id. de 25 hilos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, como así bien que los géneros objejeto de la subasta se hallan desde esla fecha de manifiesto al público en el espresado local. Oviedo 8 de Enero de 1859 .- P. O., Pedro R. Ubago.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBEÑO. da mina har al anton o autoros de impanio ch

diligencias practicadas no liubicas pes

Como haste about a preser de las avente

El repartimiento de la contribucion territorial se halla de manificsto al público por seis dias á contar desde el en que salga anunciado en el

interestion do este anniorno, a, eas de en out la cuerta. Com

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se ordena en la regla 5.ª de la circular de la Administracion principal de Hacienda Pública, de 24 de noviembre último.

Candás 6 de Enero de 1858. - El primer teniente de Alcalde. - Manuel Perez Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LANGREO.

Terminada la operacion del repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el corriente año, hecha con arreglo al amillaramiento que la junta pericial habia rectificado oportunamente, el ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dispuesto la fijacion al público de dicho documento con término de ocho dias, á contar desde el siguiente en que fuese anunciado en el Boletin oficial de la provincia, del concejo, como los hacendados orasteros, pueden aducir los agravios que vieren convenirles, pues pasado no habrá lugar. Y á fin de que llegue à conocimiento de los interesados, ruego á V. S. se digne disponer la publicacion de este anuncio en el mencionado periódico oficial. Sama 7 de enero de 1859. -- Miguel de Naves.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJON.

El alcalde pedáneo de la parroquia de Serin me ha dado parte de que en aquella parroquia se habia recogido una yegua desconocida, la cual se hallaba depositada en poder de Manuel Menendez de la misma parroquia, y sus señas son las siguientes: alzada seis cuartas poco mas ó menos, una estrella en la frente.

Y para que llegue á noticia de su dueño, espero que V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Gijon 8 de enero de 1859.—B. Escudero.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: que en este juzgado pende y se sustancia cansa criminal de oficio á consecuencia del abandono de una niña reciennacida que sué hallada la manana del veintidos de diciembre último, delante del pórtico de la Iglesia parroquial de Molleda, concejo de Corvera.

Dicha criatura vestia una facha vieja de bayeta encarnada, pañal de estopilla vieja, unas mangas nuevas de muleton blanco, un pañuelo viejo al cuello, dos tocas, una blanca y otra de sarasa, y estaba ligada con una cinta de lienzo viejo. Como hasta ahora á pesar de las muchas diligencias practicadas no hubiese podido averiguar la procedencia de la referida niña, ni el autor ó autores de su abandono, he acordado la insercion del prerente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que la persona ó personas que tengan alguna noticia de aquellos particulares, lo pongan en conocimiento de este juzgado en el preciso término de ocho dias contados desde la Ministerio de Cultura 2006

vista proveer lo que corresponda y proceda.

Dado en Avilés à ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Manuel Vicente y Corso. - Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño.

COMISARIA DE GUERRA DE GIJON.

El Comisario de Guerra habilitado inspector de trasportes de esta plaza.

Hago saber: Que por disposicion del señor Intendente militar de este distrito debe celebrarse remate simultáneo en esta Comisaria y en la de Oviedo el 30 del actual á la una de la tarde, para contratar el transporte desde esta citada plaza á la fundicion de Trubia, de 91 piezas de artillería inútiles, cuyo peso aproximado es el de 2,000 quintales castellanos.

Las proposiciones se harán en dentro del cual tanto los vecinos pliego cerrado, espresando claramente en letra el precio á que se ha de abonar por quintal, debiendo ser acompañado el rematante de fiador de abono, ó garanterizada su proposicion con la firma de persona conocida y de arraigo á ju cio del tribunal del remate; entendiendo que no se admitirán las que escedan del precio límite de tres reales quintal, marcado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas comisarias. Gijon 6 de Enero de 1859. -Jorge de Vivero y Auge.

> Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à remate el trasporte desde esta piaza á la fundicion de Trubia, distante siete leguas, de 52 piezas de artilleria inútiles de diferentes calibres, que se recibirán en este punto, procedentes de San Sebastian, y cuyo peso aproximado es el de 1,100 quintales castellanos.

> Primera. Será obligacion del contratista proporcionarse los carros ó medios de arrastre que necesite y de empezar el servicio precisamente á los ocho dias despues de participarsele están los efectos en disposicion de conducirse.

> Segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de carga y descarga, si bien la administracion militar le facilitará las máquinas, cabrias y demás efectos necesarios si los hubicse en los almacenes de artilleria é ingenieros.

Tercera. El precio limite para las proposiciones será el de tres reales por quintal.

Cuarta: El pago será semanalmente en Oviedo ó en Gijon, segun mejor convenga al conductor, mediante papeleta del encargado de efectos de la fundicion de Trobia, en que se acredite lo trasportado y previa la orden de pago del respectivo comisario de guera inspector, cuyas papeletas se mutilizarán luego que se formalice en la guia la cabal y buena entrega del total; pero si al conductor le acomodase percibir la mitad del importe al empezar el servicio ó el todo despues de concluido, lo consignará en su proposicion.

Quinta. El contratista presentará el competente fiador para que garantice la seguridad de su contrata con todas sus incidencias.

Sesta. No podrá reclamar estadias el contratista por ninguna causa, á no detenerse el servicio por una órden superior, en cuyo caso solo tendrá derecho al abono por quintal de peso y legua que hubiere recorrido al precio que quede el

Sétima. Será de cuenta del Contratista el pago de pontazgos, portazgos v barcas que hubiese ó pudieran establecerse en adelante.

Octava. La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones dará lugar á rescindir la contrata, respondiendo contratista y fiador á la administracion militar, no solo del mayor costo que pueda tener el servicio, sino de los perjuicios que haya causado con su morosidad ó falta de cumplimiento, sujetándose ambos al juzgado de dicho cuerpo en todo lo referente à esta contrata; debiendo entenderse no tendrá efecto el remate interin no recaiga la aprobacion superior.

Gijon 28 de Noviembre de 1858.-Jorge de Vivero y Auge.

ADICION.

Por disposicion del señor Intendente militar de este distrito de 3 del actual, se comprende eu este pliego de condiciones el trasporte de 39 piezas de artilleria inútiles que se recibirán procedentes de Valencia para la fundicion de Trubia, componiendo el todo de la conduccion un peso aproximado de dos mil quintales castellanos, segun los anuncios puestos al público con esta fecha.

Gijon 6 de Enero de 1859.-Jorge de Vivero y Auge.

La direccion de la imprenta na cional publica en la Gaceta del 7 el siguiente anuncio:

«Conforme à lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8,000 rs. vn. al autor, ya pertenezca ó no á la Biblioteca, de la coleccion mejor y mas numerosa de articulos bibliógráfico-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, o contener datos nuevos é importantes respecto à escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografias, indicándose tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Y otro de 6,000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografias de literatura española, ó sean articulos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de indole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta abora acerca de la materia, bien literaria, bien cientitica, sobre que verse la monografia.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 50 de Noviembre del presente ano, debiendo dirigirse con sobre al secretario de la Biblioteca nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será l

pública y solemne, se verificará el dia 2 de Enero de 1860.»

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Con el fin de que la actual plantilla de la secretaría del ministerio de la Guerra esté en armonía con las bases del presupuesto. para 1859, presentado á las Cortes, es indispensable quede suprimida la plaza de subsecretario, creándose en su lugar la de oficial mayor, que desempeñará las mismas funciones que los de aquélla clase tienen señaladas en el Real decreto de 16 de Junio de 1834, con las consideraciones, prerogativas y ventajas que les están asignadas. Por la misma razon deberán igualmente suprimirse en la espresada plantilla una plaza de oficial primero y las dos de oficiales octavos; continuando por lo demas en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 10 de Agosto de 1854. que hoy rige. En su virtud, el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de enero de 1850. — Señora — A. L. R. P. de V. M.— Leopoldo O-Donnell.

REAL BUCRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se suprime la plaza de subsecretario en el ministerio de la Guerra, instituyéndose en su lugar la de oficial mayor del mismo, que desempeñará todas las funciones senaladas para los de aquella clase en el Real decreto de 16 de Junio de 1834, con las consideraciones, prerogativas y ventajas que estaban asignadas á dicho destino.

Art. 2.° Se reducen á una las dos plazas de oficial primero que para la misma secretaria del referido ministerio señaló el Real decreto orgánico de 10 de Agosto de 1854, y se suprimen las dos de oficiales octavos contenidas en el propio decreto, continuando este por lo demas en toda su fuerza y vigor.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. -Está rubricado de la Real mano. -- El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta misma fecha, vengo en nombrar oficial mayor del ministerio de la Guerra al brigadier de infantería D. Francisco de Uztariz y Jimeno, oficial primero del mismo, encargado interinamente de la subsecretaria.

Dado en Palacio á ocho de Encro de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ULTRAMAR.

REAL BECRETO.

Considerando que las categorías deserminadas en mi Real cédula de 30 de Abril de 1855 sobre organizacion y atribuciones de los tribunales de Cuentas de Ultramar, si bien estensas cuando se refieren á los empleados de aquellos dominios, son escesivamente restrictivas para los de la Península, donde la última clase es la de Gobernadores de provincia, cuando al propio tiempo se equiparan á esta funcionarios con el haber de 2,000 pesos en Puerto-Rico y Filipinas; considerando que en este estrecho circulo ni ha sido posible, ni lo sería en lo sucesivo, destinar á dichos tribunales empleados peninsulares adornados de las condiciones necesarias para el desempeño del delicado servicio á que están llamados aquellos, y que por consiguiente existe una desproporcion poco equitativa entre unos y otros empleados; he venido en resolver, de acuerdo con mi Consejo de ministros, que los artículos 7. y 8.º de mi Real cédula espresada se entiendan redactados en la ferma siguiente.

Art. 7.° Para ser nombrado Presidente ó Ministro se requiere haber servido en plaza equivalente en los tribunales de Cuentas que hoy existen, ó haber pertenecido ó pertenecer à alguna de estas clases: jefes de de administracion en la Península; jeses de las dependencias generales de Uttramar, ó funcionarios de la administracion civil ó económica de aquellos dominios con dos años en el último empleo y disfrutando el sueldo de 5,000 pesos en la isla de Cuba y 2,000 en las de Puerto-Rico y Filipinas.

Art. 8.° · Para obtener nombramiento de fiscal se requiere ser letrado y haber servido en plaza equivalente en los tribunales que hoy existen en cualquiera de las categorias senaladas en el artículo anterior ó en las siguientes: tenientes ó abogados fiscales de los tribunales superiores de la Península, ó de los dominios de Ultramar; jueces de primera instancia en la Península; alcaldes mayores de las provincias de Ultramar; jueces especiales de Hacienda de las mismas, y jefes de negociado en la direccion general de Ultramar y en los demas centros administrativos. »

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano. -El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O.Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. - Negocia lo 3. - Quintas. Circular.

El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente. · Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Juan Mar-

tinez Valero en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que ese Consejo de provincia declaró soldado á su hijo Fernando Martinez Jimenez, quinto por el cupo de Tobarra en el último reemplazo del ejército activo:

Visto el art. 80 de la ley de quintas vigente, por el que se dispone que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se llamará á los mozos por el órden de sus respectivos números, procediendose á su medicion:

Visto el art. 81 de la misma ley, por el que se previene que, practicada dicha medicion, espondrá en seguida el mozo ú otra persona que le represente los motivos que tuviere para ser escluido del servicio:

Visto el art. 134 de la citada ley. que ordena á las diputaciones, hoy Consejos de provincia, que no admitan reclamacion alguna que no se hubiere interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone:

Considerando que, si bien el mozo de quien se trata no compareció en el momento de ser llamado por el ayuntamiento para la declaracion de soldados, á pesar de ser citado al efecto, resulta que el reclamante, padre de aquel, alegó en su nombre antes de concluir dicho acto la escepcion de tener otro hermano sirviendo por suerte en el ejército, pues aunque tiene etro mayor de 17 años, se hallaba á la sazon enfermo:

Considerando que alegada dicha escepcion en el referido acto del llamamiento y declaracion de soldados fué espuesta en tiempo oportuno, porque, segun el contesto del citado artículo 81, debe entenderse por acto todo el tiempo de la sesion que se celebre para aquel objeto; S. M., de conformidad con el dictamen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se devuelva á V. S. este espediente para que el ajuntamiento de Tobarra oiga y falle acerca de la escepcion propuesta á nombre del referido Fernando Martinez Jimenez, dando al mismo espediente el curso que corresponda con arregio á la ley.

Al propio tiempo S. M. ha tenido à bien disponer que la presente resolucion se circule á todas las provincias, para que sirva de regla general en casos análogos.

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858. — Juan de Lorenzana. - Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO ORGANICO

para el cuerpo de Guardias de Arsenales aprobado por S. M. en Real decreto de 8 de diciembre de 1858.

(Continuacion.)

Art. 65. Los sargentos y cabos licenciados, tanto de los batallones de infanteria de marina como de los cuerpos del ejército, no podrán tener ingreso en el cuerpo sino como simples guardias, l pero una vez admitidos en esta clasa, se les tendrá presente segun sus méritos y circunstancias para los adelantos suce-SIVOS.

Art. 66. El director concederá á los individuos de este cuerpo las perpetuaciones en el servicio cuando las soliciten de la manera que se verifica con los de sus respectivas clases de artillería y de infantería de marina, debiendo ir informadas las instancias que presenten por el comandante del cuerpo.

CAPITULO VIII.

REVISTA DE COMISARIOS Y ABONOS QUE DEBEN HACERSE AL CUERPO.

Art. 67. Las secciones del cuerpo de guardias de Arsenales pasarán revista de comisario el dia último de cada mes con todas las formalidades que previenen para estos casos las ordenanzas y reglamento de contabilidad vigente, y con presencia del resultado de ella se harán por los oficios principales los abonos de sueldo, prest, premios y cuanto les corresponda y está señalado.

Art. 68. Por cada plaza de tropa P. v C. P. en revista se abonará en metálico por la tesoreria respectiva 7 reales vellon mensuales para la adquisicion y entretenimiento de todos los efectos de utensilio, cuyo fondo se administrarà por el cuerpo con esclusiva aplicacion al objeto, bajo el bien entendido que en los efectos de utensilio se han de comprender las camas completas, lavado de ropa de las mismas, aceite para las luces, lena para el condimento de ranchos, mesas, bancos, ollas, platos y cuanto se necesita para las cocinas, comedores y demas atenciones.

CAPITULO IX.

LICENCIAS PARA RETIRANSE DEL SERVICIO.

Art. 69. El director espedirá las licencias absolutas para retirarse del servicio á los sargentos, cabos, cornetas; tambores y guardias, cuando lo soliciten por tener cumplido el tiempo de su em-

Art. 70. Las licencias que hubiesen presentado los individuos procedentes de otros cuerpos al tiempo de ingresar en el de guardias de arsenales, quedarán archivadas en la oficina de la comandancia de este cuerpo, dentro de su respectiva filiacion devolviéndolas à los interesados cuando sean despedidos del servicio por cualquier concepto.

Art. 71. Los capitanes de las secciones remitirán al coman lante del cuer- | habiendo correspondido estos á los sapo en 1.º de cada mes las correspondientes propuestas de los que en la fecha resulten cumplidos, acompañadas de copias certificadas de las respectivas filiaciones, à fin de que formada una general por dicho jefe, la dirija al director, para que con presencia de ella se estiendan los documentos de despedido y pasen à manos del referido comandante, para que, practicadas las anotaciones de ordenanza, disponga que, despues de ajustados y enterados de todos los haberes que le han correspondido, lleguen à poder de los interesados.

LICENCIAS TEMPORALES.

Art. 72. A los oficiales y mas individuos de tropa de este cuerpo podrá concederles licencias temporales para dentro y fuera de la provincia en que residan con sujeccion à lo que para tales casos está mandado observar por órdenes vigentes para los demás cuerpos del ejército y armada; siendo de advertir que servirá de demérito para todo aquel que hubiese solicitado repetidas veces tales gracias.

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

COLEGIO DE HUERFANAS RECOLETAS DE OVIEDO

bajo la proteccion de la Universidad de la misma.

La Junta protectora del colegio de niñas huérfanas recoletas, constituida en el deber impuesto por su ilustre fundador de velar por aquel establecimiento, no desaprovecha ocasion, ni omite saerificio que pueda conducir á mejorarle y á fomentar la educacion y la enseñanza que vienen asociadas à él desde los primeros dias de su existencia. A su celo y patrocinio debe la importancia que sus lecciones han alcanzado en todos tiempos, aceptadas por el esmero con que se dan para preparar à las niñas que à él acuden à conocer sus futuros deberes y las labores mas propias y mas couvenientes á su sexo.

En 1851 se persuadió la Junta protectora de la necesidad de mejorar aquel establecimiento, acomodándole á las nes cesidades legitimas de nuestros dias, para hacerle mas util y mas provechoso à las huerfanas que protege y à las demas alumnas áquienes educa y enseña. La prudente discrecion con que se estableció esta reforma y el tino con que se ha ejecutado, fué favorablemente acogida por las familias y de tan fecundos resultados, que, colmados los deseos de los que con tanto acierto la proyectaron, se logró aumentar la reputacion y acrecentar la prosperidad del establecimiento.

La junta actual contraeria una grave responsabilidad si, por su parte, no continuara mejorando lo que ha comenzado con tan favorables auspicios y si no consagrara sus esfuerzos y destinara sus medios para proseguir fomentando tan útil establecimiento. A este propósito, aprovechando la ocasion de hallarse vacante la plaza de rectora directora, reconoció la necesidad de que la persona que debia desempeñar aquel destino estuviese adornada de especiales circunstancias, y para alcanzarla, apuró toda clase de recursos elevando su dotación hasta un punto que, con las demas utilidades que proporciona el colegio, sea la mas ventajosa, exigiendo que fuese maestra titular y que obtaviese en público concurso de oposicion la plaza de rectora. Por fortuna ha recaido este cargo en persona que ha satisfecho cumplidamente à todos los que han intervenido en sus ejercicios, tisfactorios informes que, desu idoneidad y puras costumbres, se dieron à la Junta por personas de la mas alta respetabili-

Con este elemento y el no menos recomendable que posee el colegio en su segunda maestra, se promete la Junta las mayores ventajas para la educacion y enseñanza de las niñas: y deseosa de hacer participe de este beneficio á todas las clases y á todas las familias, y no cabiendo en su animo la idea de convertir en especulacion y granjeria la instruccion que proporciona el colegio, que está bejo su proteccion, ha calculado, que salvando los intereses de las huérfanas que en él tienen su amparo, podian rebajarse las pensiones de las educandas internas y medio pensionistas, igualmente que la retribucion de las alumnas esternas bajo las bases que à continuacion se espresan.

1.ª Las alumnas esternas á quienes se da la enseñanza de la 1.º y 2.º asignatura del Reglamento del Colegio y que satisfacen 16 rs. cada mes pagarán en lo sucesivo solo 10. Las matriculadas en las enseñauzas 3." y 4." que satisfacen mensualmente 22 rs. de retribucion.

pagaran 18.

y tinta; pero los libros de lectura y estudio serán de cargo de cada alumna.

2.ª Las pensionistas internas que satisfacen 6 rs. diarios pagarau 5 y 1 2. hasta el dia en que se complete el número de seis pensionistas, desde el que solo abonarán 3.

3.ª Si à las familias les acomodase que à la pensionista interna se la asistiese en la mesa de primera hora, pagarán solo 3 y 1 2 diarios inclusa la enseñanza.

Las medio pensionistas que satisfacen en la actualidad 4 rs. pagarán en adelante 4 y 1/2, y optando por el servicio de la primera mesa 2 y 1,2 rs.

5.ª Desde el 1.º de Febrero proximo principiarán á regir estas disposiciones.

La junta protectora al acordar estas medidas para la educación y enseñanza del colegio se persuade de que serán aceptadas por el público con benevolencia, y se promete que las familias procurarán aprovecharse de los beneficios que la junta se ha propuesto dispensarlas.

Oviedo 1.º de Enero de 1859. - El Rector de la Universidad. Patrono-Presidente de la Junta, Simon Martinez Sanz.

CONCEJO DE CABRANES.

De los montes de la parroquia de Torazo se ha estraviado una potra de la pertenencia de Sebastian de la Venta, vecino de dicha parroquia, cuyas señas. son las siguientes:

Edad, cinco años que debe cumplir en el mes de mayo; alzada seis cuartas y algo mas; color rojo algo castaño, y el de las patas mas negro; tiene unos pocos pelos blancos en la frente. Desapareció en los primeros dias del mes de Abril de 1858.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende à precios. arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los avun-... tamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicación mensual, que cuenta entre sus colaboradores à muichos distinguidos escritores del pais, v. que lleva à su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre . :

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A los asturianos.

was the constituent and established by such as

Agotada la primera edicion del Album DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito y dedicado à S. M. la Reina por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada

impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada. libreria de don Rafael Cornelio Fernandez al módico precio de 6 rs. cada

El colegio las facilitará papel, plumas linta; pero los libros de lectura y es-

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

But solliervies sources CAPITALES. RENTAS PERPETUAS.

JUBILACIONES.

CESANTIAS.

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

SEGUROS DE QUINTAS.

ASISTENCIAS SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Exemo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente. Exemo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.

with the education of the single-door in

Exemo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de canipo.

Exemo: Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Exemo Sr. D. Juan Drumen, médico de camara de S. M.

Exemo. Sr. Conde de Sanafé. Exemo. Sr. Conde de Belascoain.

Exemo. Sr. Conde de Motezuma; grande de España. Exemo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDONEZ. -Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Exemo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente. Exemo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente. Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal. Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Grand and Link Prortener cump

diffratures obradiri labicomana alesan y filetora, sodinala, et alla dispensa acidi

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.

Sr. D. Ramon Suarez, idem, Sr. D. Carlos Fernandez de Cuete, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 32, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 3 DE ENERO,

TREINTA MILLONES

ochocientos trece mil doscientos cinco.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTAY CUATROM. ONES DOSCIENTOS SESENTAY CUATROMIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

With a partition of the contraction

corresponds con arregie a lu

veintidos mil seiscientos veintiseis.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse les deseos de cuantos aspiren à ingresar en ella, cuyas bases se enquentran minuciosamente detalladas en los en monteeurg note and man and Considering Consequencespectos godes and transaction of the surrentery parties.

BEADERINGED CONTROLS OF THE WAY

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde à favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose reutas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores estan en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscriciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas a voluntad no están sujetas a esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la cpoca que quiera el imponente. En cada quirquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidación en conformidad con las condiciones especiales de cada aso

Lebas resulten cumplistist, acompeliad

de conigat der salleadas de las respectu

session day for documents do rooms do rolespedid

neg deseimente me succession de mode

ciacion. Las suscriciones se admiten en depositados en la forma que lo hace la Comtar à principio de ét, pagando la compensa-cion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia-tiene la Compania Sundirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna amportancia hay Comis onados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscriciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administración y el Delegado del Gubierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

goalquier época del año, pudiendose remon- pañja no pueden sacarse del Banco sino con 'intervencion de las personas indicadas y del Birector general, y solo para bacer los pagos en la época de liquidación. La Dirección tiene delegados en todos los

上 1949 南海南南 在中南西南部 1993年(宋)中国1913年(日)

pueblos, que pasan à las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten

gratis. A DELEGE LA SUPERINTE Esta Compañía publica semanalmente un periodico con el titulo de El Monte Pio Universal, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Puternatally Butter ((), 1); (1.) the properties an entering puternature tener ingressorum

(c) Ministerio dadaujemp 2006